

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 9 de mayo de 2024. Le informo al Señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de señalarse fecha para audiencia, de conformidad con la Ley 1996 de 2019, como quiera que ya reposa la valoración apoyo realizada por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Medellín, Antioquia, mismo que se trasladó a las partes intervinientes sin reparo alguno.

El amparador por pobre designado, presenta escrito visible a folio 115 en el que expone unos hechos y plantea unas pretensiones claras frente a los asuntos que requieren del apoyo que se depreca, pidiendo además que se tengan como pruebas, unos documentos adosados

A despacho para fines legales que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN- 0189
2018-00040-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil
veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de darle continuidad al rigor procedimental contenido en la ley 1996 de 2023 artículo 56, y como quiera que el amparador por pobre designado, en escrito visible a folio 115, expone los hechos y plantea unas pretensiones claras frente a los asuntos que requieren del apoyo que se depreca, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia única de trámite de que trata la mentada ley, señalando para tal fin el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

En cumplimiento de la última parte del artículo 56 ídem, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1.SOLICITUD DE PARTE:

TESTIMONIALES:

- No se pidieron

DOCUMENTALES:

- . Protocolo para valoración de apoyos de la Personería Distrital de Medellín.
- . Hoja de ingreso de la Paciente a la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios.
- . Fotocopia de la cédula de ciudadanía de María Nancy Vélez Salazar-
- . Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Gloria Cristina Vélez Salazar
- . Registro Civil de Nacimiento de Gloria Cristina Vélez Salazar.
- . Registro Civil de Nacimiento de María Nancy Vélez Salazar

2. PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorios:

- Se recepcionará el interrogatorio de las señoras **GLORIA CRISTINA VELEZ SALAZAR y MARIA NANCY VELEZ SALAZAR.**

Testimoniales:

- **MELIDA SALAZAR DE VELEZ.**
- **MARIA NESUEÑO SALAZAR**
- **LINA MARIA VALENCIA VELEZ.**

Periciales.

- Se tendrá en cuenta el Informe de valoración de apoyos extendido por el equipo interdisciplinario de la Personería Municipal de Medellín, Antioquia, experticia decretada y practicada con antelación.

Las pruebas decretadas se practicarán en la audiencia de trámite indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 79 DEL 14 DE MAYO DE 2024

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario